

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que el día 05 de diciembre de 2022, feneció el término de traslado a la parte ejecutada quien mediante su apoderado judicial con fecha 15 de noviembre de 2022, allegó en el plenario escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones que fuese presentado por el profesional del derecho de forma tempestiva **VISIBLE A PDF 043**.

La contestación de la demanda y el poder otorgado al profesional del derecho que representa los intereses de la demandada **LUZ MERY ARROYAVE ARROYAVE**, fueron remitidos desde el buzón digital carlos@bvabogados.co mismo que se encuentra inscrito en la plataforma SIRNA para actuaciones judiciales y notificaciones.

Sírvase proveer. Cartago - Valle, diciembre 05 de 2.022.

Secretario,
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL** promovida por **VANTI S.A ESP.** Contra **LUZ MERY ARROYAVE ARROYAVE**

RAD.: 76-147-31-03-001-2021-00108-00

Auto: 1705

Por medio de memorial que antecede y obra en el archivo **PDF 043** del expediente digital, el ABOGADO **CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA** C.C. 4.514.967 y portador de la T.P No. 255.108 apoderado judicial de la acá ejecutada allegó escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito en interés de su prohijada **LUZ MERY ARROYAVE ARROYAVE**, quien se encuentra notificada por conducta concluyente mediante Auto No.1689 (VER **PDF 041**) del auto 1331 de septiembre 23 de 2022 (VER **PDF 007**) que libró mandamiento de pago en su contra conforme al Art. 301 del C.G.P; por consiguiente, se admitirá la contestación de la demanda y se correrá traslado de las excepciones conforme lo establece el núm. 1° del canon 443 , por lo tanto se procederá de conformidad.

En vista de lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

Primero. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA la presente demanda por parte de LUZ MERY ARROYAVE ARROYAVE.

Segundo. De las **EXCEPCIONES DE MERITO** presentadas por la ejecutada a través de apoderado judicial (VER ARCHIVO PDF No. 043), se dispone correr traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión, de conformidad con el núm. 1° del artículo 443 del C.G.P.

Tercero: Surtido el anterior traslado, dispóngase la continuación normal del proceso.

Cuarto: El abogado **CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA C.C.** 4.514.967 y portador de la T.P No. 255.108 ya cuenta con personería para actuar dentro de los términos del poder a el otorgado por la acá ejecutada **LUZ MERY ARROYAVE ARROYAVE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **06 DE DICIEMBRE DE 2.022**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef281eae75aaa6d908f6b29a5d26fd7fe74d109509fb5ef9a13b167a03ea9b4**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>